



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### RESOLUCIÓN N°. 011 de 2022

(17 de mayo 2022)

*“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad”*

La suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y,

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el Dr. OSCAR GIOVANNY POLANÍA LOZANO identificado con la C.C. No. 5.823.951 de Ibagué, fue nombrado y posesionado en propiedad para ocupar el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 de este Juzgado, conforme se dispuso en Resolución 016 del 15 de diciembre de 2016, por lo que tal cargo de carrera judicial se encuentra provisto en PROPIEDAD en debida forma.

2.- Que mediante Resolución No. 009 del 02 de mayo de 2022, le fue concedida al doctor OSCAR GIOVANNY POLANÍA LOZANO identificado con la C.C. No. 5.823.951 de Ibagué, LICENCIA para ocupar otro cargo dentro de la Rama Judicial, por el término de dos (02) años, contados a partir del día tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

3.- Que en los precisos términos del artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, los jueces sólo estamos sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares.

4.- Que la Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función Constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar, tal y como lo establece el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.

5.- Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, dispone las formas de provisión de cargos de la Rama Judicial, indicando que, en caso de vacante temporal, el cargo podrá ser provisto en encargo o provisionalidad según el caso; sin embargo, no regula la forma o trámite para su provisión, ni condiciona su abastecimiento con cierto grupo de personas.

6.- Que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia no confiere derechos de carrera administrativa ni de ningún otro tipo, a quienes integren un registro de elegibles pero no lograron obtener un cargo dentro de un concurso de méritos.

7.- Que el Registro Seccional de Elegibles Definitivo por cargos correspondiente al concurso de méritos adelantado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, fue expedido para proveer en propiedad los cargos ofertados.

8.- Que mediante Circular PCSJC17-36, el Consejo Superior de la Judicatura ha procedido a *“exhortar a los nominadores de la Rama Judicial a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como a observar los precedentes jurisprudenciales que regulan la provisión de los empleos de carrera en la Rama Judicial por vacancia definitiva o transitoria, orientados siempre por el mérito como criterio de selección”*.

9.- Que según se señaló en oficio adiado 14 de febrero de 2022, dirigido por la casi totalidad de jueces administrativos de Ibagué al H. Consejo Seccional de la Judicatura, no existe regla jurisprudencial que determine un procedimiento para la provisión de cargos de empleados en provisionalidad dentro de la Rama Judicial, pues si bien, conforme a lo determinado por la H. Corte Constitucional en los pronunciamientos efectuados en sentencias de constitucionalidad (C-713 de 2008; C-333 de 2012 y C-532 de 2013), en virtud de los principios constitucionales de transparencia e igualdad, y del mérito como criterio de acceso a la función pública, se hace ineludible el tener en cuenta la lista de elegibles vigente para efectuar nombramientos, dichas sentencias soportaron la *ratio decidendi* sobre el supuesto de la designación de quienes están llamados a administrar justicia (en descongestión o de manera transitoria), y no de empleados judiciales.

10.- Que ante la vacante transitoria presentada, y atendiendo a los criterios jurisprudenciales de la H. Corte Constitucional, en aras de atender al principio del mérito para acceder a cargos públicos, y buscando la mejor prestación del servicio de justicia que ejerce este Despacho Judicial, se comunicó al Consejo Seccional de la Judicatura a fin que publicara en la página web, la **vacante transitoria** correspondiente al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16, para que las personas que integran el respectivo Registro Seccional de Elegibles Definitivo de la Convocatoria No 4, interesados en ocupar dicho cargo de manera provisional, realizaran su postulación. La publicación respectiva se realizó durante los días 04 y 05 de mayo de 2022.

11.- Que con ocasión a lo anterior, se recibieron siete (07) hojas de vida, de quienes manifestaron su interés en ejercer el cargo en **provisionalidad** ante la vacante temporal generada con ocasión a la licencia concedida a quien posee la propiedad del cargo. A continuación se relacionan los aspirantes que se presentaron:

No. Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
11322410	MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERÁSTEGUI
1110521165	LIZARDO MORENO CARDOSO
1117493834	FRANCIA MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
38142397	DEYSSI ROCÍO MOICA MANCILLA
1110506845	LAURA PATRICIA RUEDA VALENCIA
1110483864	JEIMMY JOHANNA MIRANDA VALDERRAMA
65783468	MARÍA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA

El aspirante GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA presentó su postulación por fuera del término otorgado dentro de la publicación de la vacante efectuada por el Consejo Seccional de Judicatura del Tolima y también la aspirante MARIA JULIANA CORREA BOHÓRQUEZ, según informe secretarial adiado 10 de mayo de 2022.

**12.-** Que no se evidencia en la página de la Rama Judicial – micrositio correspondiente a la Convocatoria No. 004-, que se haya expedido REGISTRO DE ELEGIBLES que modifique el actualmente conformado y publicado mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021.

**13.-** Que el despacho realizó un juicioso análisis de las hojas de vida presentadas, según el Acta No. 003 del 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta los estudios de posgrado realizados por los interesados, así:

Nombres y Apellidos	Maestrías	Especializaciones
Mauricio Enrique Caicedo Verástegui		Derecho Penal (2018) Derecho Administrativo (2006)
Lizardo Moreno Cardoso		Derecho Administrativo (2017) Finanzas Públicas (2019)
Francia Marcela De la Vega Triviño		Derecho Sustantivo y Contencioso Constitucional (2013) Derecho Administrativo (2010)
Deyssi Rocío Moica Mancilla	Contratación Estatal (2022)	Contratación Estatal (2020) Derecho Administrativo y Constitucional (2022)
Laura Patricia Rueda Valencia	Derecho Privado, persona y Sociedad con énfasis en Responsabilidad contractual y extracontractual Civil y del Estado (2020)	Derecho Constitucional y Administrativo (2016)
Jeimmy Johanna Miranda Valderrama		Derecho Administrativo y Constitucional (2013)
María Claudia Orozco Zuluaga		Derecho Constitucional y Administrativo (2013)

**14.-** Que el despacho pondera y tiene en cuenta la experiencia en cargos de sustanciación en la Rama Judicial, al relieves que la necesidad del servicio y el mérito, también imponen el deber de considerar a quienes perteneciendo al registro de elegibles, además, han prestado su servicio al interior de la misma durante amplios periodos de tiempo, significando con ello que se trata de un extraordinario recurso humano, que ha desempeñado el cargo, ha sido objeto de capacitación y ha contribuido con la buena marcha de los despachos judiciales en los que han laborado.

**15.-** Que valorado el Acuerdo de Convocatoria al Concurso de Méritos No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, el registro de elegibles expedido por Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021 y analizadas con detenimiento cada una de las hojas de vida presentadas en el término de publicación de la vacante, según Acta 003 del 16 de mayo de 2022, se encontró que para el caso que nos ocupa, la mejor alternativa para ocupar la **vacante transitoria en provisionalidad**, por contar con un puntaje de 100 puntos en experiencia adicional y además, con experiencia específica en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 por un tiempo total de 9 años, 7 meses y 10 días, así

como un acumulado de experiencia en sustanciación de 10 años, 4 meses y 09 días, aunado a que se trata de la aspirante que cuenta con mayores estudios académicos de posgrado en el área contencioso administrativa (maestría y dos especializaciones) acreditados en el término de publicación de la vacante efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura, es la abogada DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.142.397 de Ibagué.

**16.-** Que en vista de lo anterior, atendiendo al mérito como criterio objetivo de selección para cubrir la vacante transitoria e igualmente considerando que la Dra. DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.142.397 de Ibagué, cumple con los requisitos exigidos por el Acuerdo PSAA-13-10038 del Consejo Superior de la Judicatura para ser nombrada en el cargo antes mencionado, en aras de dar funcionalidad al Juzgado, y evitar al máximo traumatismos en la función diaria y célere de administración de justicia que le corresponde a esta Dependencia Judicial,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR en provisionalidad** y con carácter transitorio, a la Dra. DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA identificada con cédula de ciudadanía 38.142.397 de Ibagué, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16 de este Despacho Judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a la designada a través del correo electrónico suministrado, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, cuenta con el término de ocho (8) días para la aceptación o rechazo del nombramiento efectuado.

**TERCERO: REMÍTASE** copia del acta de nombramiento y posesión respectiva, al H. Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la Ciudad de Ibagué, para los efectos legales.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página WEB del Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y comuníquese a las demás personas que manifestaron interés en la vacante.

**QUINTO:** Esta resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**